

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Segunda de Oralidad
Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz

Medellín, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LUCELLY ECHAVARRÍA HOLGUÍN
Demandado:	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00471 00
ASUNTO	Dispone oficiar – suspende fecha de audiencia inicial

En el presente proceso instaurado por la señora LUCELLY ECAHVARRIA HOLGUIN por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral en contra del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, se observa a folio 196 que se señaló fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, una vez estudiado el expediente se desprende que a folio 16 obra respuesta al derecho de petición presentado por la señora Echavarría Holguín el 13 de abril de 2012 ante la entidad demanda y el cual es demandado en nulidad, donde manifiesta el Hospital General de Medellín lo siguiente: "Sobre el reconocimiento de horas extras, por este hecho usted ya había presentado demanda ante el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Medellín, siendo condenado el Hospital al pago de horas extras, dineros que la entidad ya le canceló...", ante esta manifestación es revisado el sistema judicial y se encontró que en efecto ante dicho despacho la demandante ya había tramitado un proceso en contra del Hospital General, proceso al cual se le asignó el radicado N° 05001333100820070031400.

Para el desarrollo de dicha audiencia según lo dispuesto concretamente en el numeral 5 del artículo 180 del estatuto en mención, el cual hace referencia al saneamiento del proceso, ya sea de oficio o a petición de parte para evitar sentencias inhibitorias, se hace necesario oficiar al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Medellín, con el fin de que allegue a este Despacho copia de la demanda, la contestación, copia del derecho de petición, del acto

demandado y de la sentencia, documentos que reposan en el expediente con radicado 05001333100820070031400, donde actúa como demandante la señora Lucelly Echavarría Holguín y demandado el Hospital General de Medellín, para los fines pertinentes.

Es de precisar que pese a que se había señalado como fecha de audiencia inicial el día 28 de junio de 2013, la misma no podrá llevarse a cabo hasta tanto se arrimen los documentos en mención, por lo tanto, una vez, este Despacho tenga bajo se conocimiento el expediente proveniente del Juzgado Octavo Administrativo de Medellín, será señalada nueva fecha de audiencia, la misma que será debidamente informada a las partes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. OFICIAR al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Medellín para que remita a este Despacho copia de los documentos relacionados en la parte motiva.
2. Se suspende la práctica de la audiencia inicial, hasta tanto se cumpla con el fin previsto en el presente escrito.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Magistrada